

Núm. 2020-4132

CUCALÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Reglamento de Funcionamiento del Coto Municipal de Caza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 08 de junio de 2020, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«A la vista de los siguientes antecedentes:

Informe de Secretaría 28/10/2019

Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento 28/10/2019

Certificado de Secretaría de las Opiniones Presentadas 04/12/2019

Proyecto elaborado por los Servicios Municipales 23/03/2020

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y del artículo 130 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Reglamento de Funcionamiento del Coto Municipal de Caza, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a ALCALDE para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Reglamento de Régimen Interno Regulador del Coto

Municipal de Caza del Ayuntamiento de Cucalón (TE-10252-D)

El Estatuto de Autonomía de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.11 de la Constitución española de 1978, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de caza (art. 35.1.17). En virtud de dicho título competencial se promulga la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza, en Aragón, actualmente complementada por el Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrollan los títulos I, II y VII de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza, de la Comunidad Autónoma (Ley a la que vino a sustituir la norma 5/2002), actualmente sustituida por la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón. En atención a lo anterior, se desarrolla el Reglamento de Régimen Interno del Coto de Caza TE-10252-D para regular el ejercicio de la caza en los cotos, la ordenación de la actividad cinegética y la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas. De esta manera, el Ayuntamiento de Cucalón unifica y regula en una misma normativa todos los aspectos que hacen referencia al Coto Municipal y busca adaptarse convenientemente a la Ley de Caza de Aragón 1/2015.

Este Reglamento está compuesto por los siguientes títulos: I. Principios generales. II. Órganos. III. Normas reguladoras. IV. Gestión del coto. V. La guardería. VI. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador VII. Disposición final.

TÍTULO I

Principios generales

Artículo 1.º Objeto. — Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en el territorio comprendido dentro del Coto de Caza TE-10252-D, en el término municipal de Cucalón (Teruel), así como la ordenación de la actividad cinegética y la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas.

Art. 2.º Principios generales.

2.1. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto de Cucalón se obligan a fomentar y acatar el presente Reglamento, para la prolongación de las especies y la práctica del deporte de la caza en el término municipal de Cucalón.

2.2. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

2.3. Los cazadores custodiarán y guardarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales que se regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica en el coto de Cucalón.

2.4. Cualquier cazador perteneciente al coto de Cucalón podrá perseguir y denunciar ante la autoridad correspondiente y ante el propio Consejo Sectorial de Caza toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

Art. 3.º Tipos de cazadores. — Se considerarán cazadores a los efectos de la práctica del ejercicio de la caza en el coto de Cucalón todos aquellos, que cumpliendo los requisitos mínimos establecidos por la normativa de caza, cumplan, además, de forma conjunta los siguientes:

a) Figurar inscritos en el libro de registro de cazadores del coto de Cucalón.

b) Estar al corriente de todos los pagos reglamentarios. Dentro de los anteriores se distinguirán las siguientes clases de cazadores:

3.1. Cazadores locales. Serán considerados cazadores locales:

Aquellos cuyo lugar de nacimiento sea Cucalón y los hijos de estos, aunque no hayan nacido en la localidad. A estos últimos se les podrá otorgar esta categoría acreditando su relación mediante el libro de familia. Aquellos empadronados en Cucalón con más de un año de residencia real y efectiva en el municipio. Si dejan de estar empadronados en el mismo, dejarán de estar encuadrados bajo esta denominación. Esta condición se acreditará mediante certificado de empadronamiento. Ostentaran también la categoría de cazador local, los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 has. Incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, sus hijos no emancipados.

Aquellos que estén casados o sean pareja de hecho de cualquier persona que reúna los requisitos para ser considerado cazador local. Esta condición se acreditará mediante la presentación del libro de familia. A los cazadores locales se les otorgará tarjeta de caza anual, cuyo importe se determinará anualmente junto con la aprobación del Plan anual de aprovechamiento cinegético. Para el primer año de entrada al coto de Cucalón deberán abonar el 25% más de cuota. El tope máximo de cazadores admitidos en el coto no podrá superar los 36 miembros.

3.2. Cazadores foráneos: Todo cazador que no pueda acreditar ser cazador local.

3.3. Cazadores eventuales o invitados por un día: Se definen como tales los invitados por cualquier titular de fincas rústicas cuya superficie sea superior a 5 has. en el municipio. Estos deberán estar totalmente identificados y siempre acompañados por algún cazador local, que será el responsable de las acciones del cazador invitado en el coto, se encargará de pedir y pagar la correspondiente invitación acreditativa con nombre y DNI del invitado y de que se cumplan las normas establecidas. El precio de estas invitaciones se determinará cada año. Los cazadores invitados deberán tener el permiso de armas y licencia de caza vigente, así como el seguro obligatorio en vigor.

Art. 4.º Procedimiento de admisión de nuevos socios. — Deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento su petición para ser incluidos como cazadores del coto acompañando a la misma los documentos que acrediten el vínculo con el municipio de Cucalón. El Ayuntamiento resolverá sobre el asunto.

Art. 5.º Pérdida de la condición de cazador del coto. — La condición de cazador se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por la no renovación de la tarjeta anual.

c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones establecidas.

d) Por el impago de las sanciones tipificadas en el presente Reglamento.

TÍTULO II

Órganos

El coto de caza TE-10252-D, siendo de titularidad municipal, su gestión corresponde al Ayuntamiento de Cucalón, que la puede ejercitar directamente o bien mediante cesión a sociedades de cazadores deportivas locales conforme a la legislación vigente en materia de régimen local. Sin perjuicio de las delegaciones de competencias para un adecuado funcionamiento y gestión del coto de caza, se establecen como competencias propias de cada órgano las siguientes:

Art. 6.º Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Cucalón:

6.1. La aprobación de la memoria económica anual y de la memoria de gestión del coto municipal de caza de Cucalón.

6.2. La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en el presente Reglamento para el aprovechamiento de especies cinegéticas.

6.3. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en la presente Ordenanza reguladora.

Art. 7.º Corresponde al alcalde del Ayuntamiento de Cucalón:

7.1. La elaboración de los Planes anuales de aprovechamiento cinegético del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan General de caza (orden de vedas) en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación. Elaborar, asimismo, la memoria económica y de gestión del coto municipal TE-10252-D.

7.2. La regulación del aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.

7.3. La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal.

7.4. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones graves y leves cometidas y previstas en el presente Reglamento regulador.

7.5. El nombramiento de la persona o personas que formen el Servicio de Guardería.

TÍTULO III

Normas reguladoras

Art. 8.º El señor alcalde-presidente, o en su defecto el concejal delegado del coto, habida cuenta de todas competencias que le otorga este Reglamento, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza, en especial para la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente. Dichas normas, ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicarán por escrito a todos los cazadores con suficiente antelación para su cumplimiento.

Art. 9.º Obligaciones de los cazadores. — Como normas de obligado cumplimiento para todos los cazadores se aprueban las siguientes:

A) Abonar las cuotas anuales y derramas establecidas (se perderá la condición de cazador del coto en el caso de que injustificadamente no se abone alguna de las cuotas o derramas establecidas). El señor alcalde-presidente proveerá a todos los cazadores de la autorización o tarjeta identificativa.

B) Todo cazador que esté autorizado a cazar en el coto de Cucalón está obligado a tener en regla y portar toda documentación obligatoria. Solo se permite practicar el deporte de caza con escopeta reglamentaria y perros de caza, estando libre el cupo de perros por cazador.

C) Está totalmente prohibido, salvo autorizaciones especiales, cazar con hurón, cepos, lazos u otras artes no reglamentarias.

D) Todos los cazadores estarán obligados a facilitar al señor alcalde-presidente una ficha detallando sus datos actualizados, teléfono de contacto, etc. En esta ficha, que será facilitada por todos los cazadores al recoger la tarjeta anual, se indicará la matrícula del vehículo que habitualmente se use para cazar, así como su color y modelo.

TÍTULO IV

Gestión del coto

Art. 10. Características. — El Coto de Cucalón tiene la consideración de coto de caza mayor y caza menor, con número de matrícula TE-10252-D. El Ayuntamiento ostenta los derechos cinegéticos del terreno acotado.

Art. 11º Clases de aprovechamientos. — Conforme a la normativa en vigor, el coto TE-10252-D se configuran como un coto de caza mayor y menor, estableciéndose las siguientes categorías de aprovechamientos según se trate la modalidad de caza.

11.1. Caza menor: La caza menor en el coto municipal TE-10252-D: comprende los siguientes aprovechamientos perdiz roja (*Alectoris rufa*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus granatensis*), zorro (*Vulpes vulpes*), becada (*Scolopax rusticola*), corneja (*Corvus corone*), palomas (*Columba palumbus*, *C. oenas*, *C. livia*) y sus diferentes razas y variedades, torda o zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), torda o zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), torda o zorzal común (*Turdus philomelos*), tórtola común (*Streptopelia turtur*), urraca o picaraza (*Pica pica*), zorzal real (*Turdus pilaris*) y jabalí (*Sus escrofa*).

11.2. Caza mayor: La caza mayor en el coto municipal TE-10252-D: comprende los aprovechamientos de jabalí (*Sus escrofa*), corzo (*Capreolus capreolus*) y cabra (*Capra pyrenaica*).

11.3. Caza de media veda en el coto municipal de TE-10252-D, comprende los aprovechamientos de codorniz (*Coturnix coturnix*), paloma torcaz, tórtola común (*Streptopelia turtur*), zorro (*Vulpes vulpes*) y urraca o picaraza (*Pica pica*).

Art. 12. La gestión del coto es responsabilidad directa del Ayuntamiento de Cucalón, si bien contará con la asesoría de la Federación Aragonesa de Caza y del Gobierno de Aragón.

Art. 13. Se presentará una memoria económica de gestión del coto previa al Plan de aprovechamiento para hacer uso de la explotación cinegética, donde reflejarán el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior. El Ayuntamiento de Cucalón destinará el 70% de los beneficios obtenidos por el coto para actuaciones en beneficio de la gestión cinegética y de los cotos.

Art. 14. De la cuota.

15.1. Las cuotas serán ingresadas en la cuenta del Ayuntamiento de Cucalón cuando se realice la solicitud de la tarjeta para la temporada

15.2. La cuota para socios será fijada anualmente por el Ayuntamiento de Cucalón.

Art. 16. Tarjetas de caza.

16.1. Tarjetas normalizadas. Se tendrá derecho a cazar en el coto, estando en posesión de la tarjeta que se emite en cada temporada de caza y habiendo satisfecho previamente la cantidad correspondiente, que será fijada para cada año por el Ayuntamiento, así como las cantidades que tuviera pendientes de pago por alguna razón.

Las tarjetas de casa serán expedidas después de haberse realizado el cobro de cuota.

16.2. Tarjetas de invitación. — Se podrá cazar como invitado/a, como máximo dos invitaciones por temporada por parte de cada cazador/a, previo pago de la cuantía vigente para cada jornada de caza y revisable cada temporada. El Ayuntamiento de Cucalón se reserva la posibilidad de invitar a beneficio del municipio.

TÍTULO V

La guardería

Art. 17. El Ayuntamiento dispondrá de los guardas necesarios para vigilar y hacer respetar la Ley de Caza y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Interno Regulador del coto municipal del Ayuntamiento de Cucalón, y cuantas disposiciones legales afecten al ejercicio de la caza.

Art. 18. Las personas contratadas por el alcalde para el Servicio de Guardería o los propios cazadores que designe para la guardería dentro del coto deberán en todo momento obedecer las órdenes dadas u ordenadas por el alcalde.

Art. 19. En todo momento las órdenes dadas por parte del alcalde deberán de obedecer a la más absoluta legalidad, educación y respeto.

Art. 20. El Servicio de Guardería podrá ser retirado por el alcalde al ser constatable la no realización de los trabajos encomendados.

Art. 21. El Servicio de Guardería podrá en todo momento denunciar ante el Ayuntamiento o ante las autoridades legales (agentes forestales y Guardia Civil) cualquier anomalía o infracción sancionable causada por los cazadores en los acotados del coto.

Art. 22. El Servicio de Guardería podrá solicitar a los cazadores, para poder comprobar el cumplimiento de los cupos abatidos por cazador y día, que les muestren para inspección sus zurroneos y vehículos.

Art. 23. Los cometidos principales del Servicio de Guardería serán los siguientes:

23.1. Vigilancia y mantenimiento de los acotados.

23.2. Mantener en todo momento, en perfecto orden y en perfecto estado el entablillado perimetral y enclaves de los diferentes cotos.

23.3. En todo momento los bebederos y comederos, proporcionando agua y comida a los mismos.

23.4. Deberá conocer en todo momento los acotados del Ayuntamiento de Cucalón, caminos, sendas, zonas de reserva y demás lugares de interés para la práctica de la caza.

Art. 24. En general, el Servicio de Guardería del coto del Ayuntamiento de Cucalón cumplirá estrictamente lo dispuesto y lo establecido en la Ley correspondiente a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y lo ordenado por el alcalde.

TÍTULO VI

Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

Art. 25. Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión del presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones legales que sean objeto de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia entre los cazadores pertenecientes al coto de Cucalón. Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar. Las infracciones cometidas por los cazadores pertenecientes al coto de Cucalón, en atención a su trascendencia, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Art. 26. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La desobediencia pública o incumplimiento muy grave de los acuerdos adoptados por el señor alcalde-presidente y concejales.

b) La sustracción o deterioro de cualquier elemento situado o instalado en el Coto.

c) La ofensa de palabra y/u obra al señor alcalde-presidente y concejales que actúen en el ejercicio de sus funciones.

d) Todo altercado o pendencia cuando haya sido público y pueda considerarse que compromete al respeto o a la reputación del coto municipal.

e) El ejercicio ilegal de la caza e incumplimiento de las normas y leyes cinegéticas, en particular la Ley de Caza de Aragón 1/2015.

f) Desobediencia, daños o insultos, tanto a la autoridad competente o al señor alcalde-presidente y concejales del Ayuntamiento.

Art. 27. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Facilitar el acceso al Coto de Cucalón de personas que no tengan permiso para cazar en el término de Cucalón.

b) Desacatar ostensiblemente las instrucciones del alcalde-presidente y concejales.

c) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de infracciones muy graves.

Art. 28. Tendrán la consideración de infracciones leves todos los actos, actitudes y omisiones que siendo contrarios al presente Reglamento o a las disposiciones oficiales en vigor, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.

Art. 29. Las infracciones leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año, y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

Art. 30. Sanciones. — Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

—Infracciones leves, con multa de 60 a 300 euros.

—Infracciones graves, con multa de 300,51 a 3.000 euros.

—Infracciones muy graves, con multa de 3.000,50 a 6.000 euros.

Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán conllevar como medida accesoria la suspensión de la actividad cinegética en el Coto municipal. Toda infracción del presente Reglamento llevará consigo el comiso de la caza viva o muerta que fuera ocupada, independientemente de su calificación o no como pieza de caza, así como de las especies catalogadas. Asimismo se podrán decomisar cuantas artes materiales, medios o animales vivos hayan servido para cometer la infracción. En cuanto a la gestión del comiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, o normativa que la sustituya.

Art. 31. El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará, bien de oficio por el propio Ayuntamiento, o bien por denuncias de algún cazador o como consecuencia de orden superior.

Art. 32. El Ayuntamiento, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar no iniciar procedimiento sancionador a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediendo al archivo de las actuaciones. En este supuesto se razonará el acuerdo de archivo y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante se adoptarán las medidas pertinentes.

Art. 33. Si el Ayuntamiento acuerda iniciar expediente de sanción se notificará por escrito el acuerdo de incoación de expediente al infractor en primer término, en plazo de una semana. Este podrá hacer uso del derecho de recusación en el plazo de cinco días, cuya petición será resuelta por el Ayuntamiento en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva.

Art. 34. Incoado el expediente, el Ayuntamiento podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos que estime convenientes.

Art. 35. El Ayuntamiento podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que se estime oportuno: el período probatorio no superará el mes. A la vista de las actuaciones practicadas, el Ayuntamiento formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará por escrito al infractor, en un plazo máximo de diez días hábiles, y en el mismo se le notificará la sanción impuesta.

Art. 36. Las sanciones que puede imponer el señor alcalde-presidente son las siguientes (toda clase de infracciones se notificarán al cazador infractor, por escrito, en el domicilio que haya asignado para la notificación):

a) Apercibimiento por escrito, en el caso de infracciones leves.

b) En las infracciones consideradas graves, suspensión de los derechos del cazador y por lo tanto prohibición de cazar en el coto municipal de Cucalón desde quince días como mínimo hasta un año (según dictamine el señor alcalde-presidente).

c) En las infracciones consideradas muy graves, al infractor se le prohibirá cazar desde un año como mínimo hasta cinco años.

d) La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de reiteración de dos o más faltas muy graves.

Art. 37. Con independencia de las sanciones anteriores que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su caso se pueda interponer. Además, responderá ante la jurisdicción que en su caso corresponda.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el título XI de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

TÍTULO VII

Disposición final

Cazadores locales y foráneos: A la entrada en vigor de este Reglamento se entenderán incluidos, sin necesidad de nueva calificación, todos aquellos cazadores que hubiesen practicado el deporte de la caza con tal carácter en el coto municipal de Cucalón en la temporada 2018/2019 y hubieran satisfecho la cuota correspondiente. Como consecuencia de lo anterior, no deberán abonar el porcentaje de incremento de la cantidad por nuevo ingreso. En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza de Aragón y Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la legislación de desarrollo de estas. Todos los aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en este Reglamento son plenamente asumidos por el titular del Coto

municipal de Cucalón. Asimismo, en lo que respecta al procedimiento sancionador y atendida la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de caza, será de aplicación supletoria el Decreto 28/2001, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOP Teruel.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos: